

**CONTRA: LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS. (AUTOR, CONDENADO).**  
**DELITO: 2 ROBOS CON VIOLENCIA, TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.**  
**R.I.T. N° 71-2021.**  
**R.U.C. N° 2000344123-8.**

Curicó, veinticuatro de Agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO:**

Los días dieciocho y diecinueve de Agosto del año dos mil veintiuno, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, presidida por el Magistrado Rodrigo Gómez Marambio e integrada por las magistradas Patricia Möller Escobedo y Jimena Orellana Fuenzalida, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de don **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS**, Cédula Nacional de Identidad N°18.065.307-4, Chileno, nacido en Santiago el 13 de Julio de 1992, 29 años de edad, estudiante, con domicilio en Población Lo Castillo, Villa Estrecho de Magallanes Isla Cóndor comuna de La Pintana 582, actualmente en prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Curicó.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público de Curicó representado por el fiscal don Rodrigo Pizarro Mondaca.

La defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Privado don Julio Herrera Rosales.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo con el auto de apertura de juicio oral, la acusación fiscal, versa sobre los siguientes hechos y circunstancias:

HECHO N°4:

El día 5 de mayo de 2020, alrededor de las 18:00 horas, en circunstancias que la víctima, don Marcelo Alejandro Rojas Zamora, quien se desempeña como vendedor de frutos secos de la empresa Sembrasol, se encontraba ejerciendo dichas labores en la botillería de nombre "El Nogal", ubicada en Avenida Rauquén N°841, Sarmiento, Curicó, en los momentos en que abrió la puerta de la camioneta en que trabaja, fue interceptado por el acusado LUIS ÁLVAREZ RIVAS, junto a otro sujeto no individualizado, procediendo el imputado Álvarez Rivas a exigirle la entrega de especies apuntándolo con un arma de fuego o que aparentaba ser de fuego, luego pegándole a la víctima con la cache de dicha arma en reiteradas oportunidades en la cabeza, procediendo a sustraerle un teléfono celular marca Samsung, una impresora portátil marca Ronta, las llaves de la camioneta y la suma de \$197.000 pesos en dinero en efectivo.

A consecuencia de los malos tratos de obra sufridos por la víctima, ésta resultó con contusión en hueso occipital, hueso frontal y mandíbula, de carácter leve.

HECHO N°5:

El día 08 de junio de 2020, alrededor de las 16:30 horas, en circunstancias que la víctima, don Cristian Enrique Palacios Calderón, quien trabaja como repartidor de la empresa Evercrisp, se encontraba desempeñando dichas labores en la Villa Don Matías, Pasaje Paula Jaraquemada, de Curicó, encontrándose en la parte trasera del camión repartidor fue interceptado por el acusado LUIS ALVAREZ RIVAS, acompañado de otro sujeto no identificado, procediendo el imputado a subirse al camión, exigiéndole la entrega de especies, sacando de sus vestimentas un arma de fuego o que aparentaba ser de fuego, golpeando con la cache de dicho elemento a la víctima en su cabeza, sustrayéndole de esta forma un teléfono celular marca Samsung, una máquina Gingle con su impresora color gris con negro, las llaves del camión y la suma de \$200.000 pesos en dinero en efectivo.

A consecuencia de los malos tratos de obra sufridos, la víctima resultó con contusión en hueso occipital, hueso frontal y mandíbula, de carácter clínicamente leve.

HECHO N°6:

El día 11 de agosto de 2020, alrededor de las 12:05 horas, en virtud de orden de entrada y registro dada por el Tribunal de Garantía de Curicó, personal de Carabineros ingresó al domicilio del acusado Luis Ítalo Álvarez Rivas, ubicado en Pasaje Diego Portales Palazuelos N°70, Villa Don Matías, Sarmiento, de Curicó, encontrando que en dicho lugar el imputado mantenía en su poder tres cartuchos balísticos de munición calibre 38, sin contar con autorización para dicha tenencia.

HECHO 7:

El día 11 de agosto de 2020, aproximadamente a las 12:05 horas, el imputado fue detenido en virtud de orden de detención emanada del Juzgado de Garantía de Curicó, en la vía pública, específicamente en Pasaje Diego Portales Palazuelos, Villa Don Matías, de Sarmiento, Curicó, incumpliendo con este actuar con el artículo 318 del Código Penal, con las normas sanitarias que impusieron cuarentena sanitaria en Curicó puesto que lo hacía sin ningún tipo de permiso para transitar en la vía pública.

CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PARTICIPACIÓN.

Los hechos antes descritos configuran respecto al acusado LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS dos delitos de ROBO CON VIOLENCIA, un delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES y un delito de infracción al artículo 318 del Código Penal. Los delitos señalados se encuentran previstos en los artículos 436, 318 del Código Penal, y artículos 2 y 9 de la ley de armas, en los cuales les cabe a los imputados la participación en calidad de autores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, encontrándose los mismos en grado de consumado, según lo preceptuado en el artículo 7 del mismo cuerpo legal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS.

Respecto al acusado LUIS ALVAREZ RIVAS:

a) Atenuantes

No concurren.

b) Agravantes

Perjudica al acusado la circunstancia agravante de ser reincidente en delito de la misma especie establecida en el artículo 12 N° 16 del Código Penal.

PENA SOLICITADA:

El fiscal, estimando en los hechos en comento las circunstancias modificatorias de responsabilidad ya señaladas, solicita se le imponga al acusado LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS la pena de DIECISEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO por dos delitos de ROBO CON VIOLENCIA, la pena de DOS AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO por el delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES y la pena de CIEN DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO por el delito de INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 318 del Código Penal. Además solicito se les impongan las penas accesorias legales correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, registro de la huella genética del imputado y se les condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal, y se ordene la pena de comiso de las especies incautadas.

En su **alegato de apertura** el Fiscal señala que estos hechos se enmarcan dentro de un foco investigativo, en el análisis criminal se pudo acreditar que había un alza, no en el robo con violencia e intimidación propiamente tal, pero si en un tipo que afectaba a negocios de barrio y a personas que concurrían a ellos entregar productos, y en base a esa alza desde marzo de 2020 hasta junio a julio, se crea este foco, se pudo establecer que había un par de hechos que guardaban bastantes similitudes, hechos del mes de mayo y junio, en el cual las personas que prestaban testimonio en cuanto a la comisión de los delitos, además de reunir los requisitos de ser ambos repartidores de productos a negocios de barrio, señalaban las palabras que les eran indicadas por dos personas, al exhibirse armas de fuego, estas no son de mentira, para luego golpearlos con ella en la cabeza y sustraerles

lo que llevaban. Primer hecho, se trabaja con foco SIP, surge en el primer hecho si bien la víctima no se percata en que se movilizaban las personas, dar detalles, hubo dos personas testigos presenciales de ese hecho, una abuela con su nieta y ellas ese mismo día se acercan a la víctima y le dicen que pudieron anotar la patente del vehículo en que se movilizaban las personas que cometieron el delito, información que entregan a la dueña del negocio y la víctima, después pudo recopilar la SIP y ese automóvil era un Hyundai, modelo Eon, con la patente se pudo consultar con personal de los lugares de perpetración, cercanías, si tenían conocimiento de la perpetración de delitos o quien se movía habitualmente en este móvil, ahí surge que siempre andaba una persona llamada Luis Álvarez Rivas, quien además había sido fiscalizado en el vehículo y si no era él, era su señora de nombre Carola y un funcionario policial señaló el lugar, domicilio, donde estas personas pernoctaban, se realizan vigilancias discretas, percatándose que este vehículo siempre estaba en ese domicilio, que estas personas vivían ahí y que quien siempre lo manejaba era Luis Álvarez, en base a eso y que las víctimas al tomárseles declaración, ya desde un primer momento señalaron estar en condiciones de reconocer a las personas que habían cometido el delito, se le realiza las diligencias de exhibición de set fotográficos, cumpliendo con todos los protocolos institucionales, arrojando resultados positivos, pues ambas personas reconocen a Luis Álvarez como el autor. Al recabar antecedentes piden autorización para entrar al inmueble y una orden de detención en contra del acusado, las cuales se ejecutan el 11 de agosto de 2020, fue detenido en la vía pública y en el inmueble, en el dormitorio que el ocupaba, en el closet donde había prendas de vestir de esta persona, fueron encontradas 3 municiones calibre 38, las cuales al ser periciadas se demostrará que estaban aptas para ser disparadas. Cree que todo eso lo acreditara. Si declara el acusado están llanos a reconocer atenuante del artículo 11 N°9. Respecto del delito del artículo 318 solicita sobreseimiento o absolución.

En su **alegato de clausura** señala que después de la prueba, pide condena, por los tres delitos por los cuales formuló acusación, dos robos con violencia y tenencia de municiones. Se refiere a la prueba de que se valió. Pide veredicto condenatorio. En cuanto a la tenencia de municiones, acreditan lo anterior con los dichos de los funcionarios de la SIP, se refiere a sus declaraciones. La defensa dirá que no son de Álvarez, pero en ese lugar encuentran prendas de vestir que eran de éste y que fueron reconocidas por una de las víctimas de un robo con violencia. Por el hecho de que no estuviera en el inmueble y no se debe condenar, confunde tenencia con porte, estaban a disposición de él. Agrega que acusado declaró, si bien trata de desligar en cuanto a su verdadera conducta, a pesar aquello, se pone lugar y reconoce haber estado ahí, cree que si concurre la atenuante del artículo 11 n°9 respecto de los dos delitos de robo.

**Al Replicar** indica que ellos acompañaron el peritaje, que el Tribunal permitió acompañarlo de esa manera con acuerdo la defensa, y en ese peritaje que se acompaña íntegramente, aparece el RUC de la causa, la fecha, el tipo especies, tal cual coincide, aparece la fecha en que fueron incautadas las especies, qué especies eran, coincide todo con lo que señalaron los funcionarios que encontraron, aparece la fecha cuando esas especies fueron levantadas, aparece toda la información que se necesita para dar por establecido que ese peritaje dice relación con aquello que se incautó el 11 de agosto de 2020 de la casa de Luis Álvarez.

**SEGUNDO:** Que, **en su alegato de apertura** la defensa dice que el acusado va a declarar respecto de los hechos relacionados con los robos con intimidación para efectos de configurar una atenuante. En cuanto a las otras dos figuras pide absolución, en cuanto a la tenencia, de la acusación se señala que ese mismo día el acusado no se encontraba en el domicilio y además se la acusa por el 318, por lo tanto no se puede desdoblar una figura, es incompatible con la otra, es decir, si

yo estoy en mi domicilio y me encuentran una cosa en mi domicilio y la portaba y no la tenía ahí, cree que no es un elemento suficiente, siendo que hay otras personas en ese mismo domicilio, por lo tanto atribuirle el porte de 3 municiones que no afectan el bien jurídico protegido, cree que no se cumpliría en este caso la ley o el verbo rector de tener o portar. Estaba en su casa hijos, persona mayor con responsabilidad penal, por lo que es cuestionable atribuirle dicha figura. En cuanto al artículo 318 pide absolución teniendo presente jurisprudencia, se refiere a ello, cita fallos de Corte Suprema y Corte Apelaciones de Santiago.

**En su Alegato de Clausura**, señala que parte por el tema de la tenencia, en este caso atendido que la fiscalía no acompañó la cadena de custodia y las municiones, por lo tanto no se puede atribuir la relación lógica y coherente entre la evidencia que él presume con la cadena de custodia, que es la que determina la línea continua entre una especie y el vínculo con el imputado; en segundo lugar, se contradice con la misma acusación, en el sentido de que estas municiones al momento son habidas, momento en que la policía encuentra también de fogueo, por lo que no puede diferenciarse cuál es cuál, él estaría incumpliendo la obligación de estar en su domicilio, según parte de la acusación que fue eliminada, por lo tanto hay una incompatibilidad. Al faltar las municiones y cadena de custodia, carece de la evidencia esencial, según ya se ha establecido por fallo TOP Curicó, por lo al carecer de cadena de custodia, corresponde un veredicto absolutorio. En cuanto a los robos, su representado aportó los elementos básicos y esenciales para una colaboración sustancial simple como lo refiere don Mario Garrido, cita fallo Corte Suprema.

**En la Réplica**, señala que cuando el perito comparece al Tribunal se introduce la evidencia mediante la cadena de custodia, ve las municiones, precisa cuáles son, lee la cadena de custodia, lo cual acá no existe, es elemento esencial, impide acreditar en forma fehaciente y más allá de toda duda razonable, el vínculo o relación causal entre el acusado y las municiones que no fueron incorporadas como corresponde.

**TERCERO:** Que, el acusado que renunció a su derecho a guardar silencio dijo que: Acepta los hechos que el fiscal está hablando y se proponga por el abogado el acuerdo que se logró establecer y se declara culpable.

Está claro que se le ha acusado por dos delitos de robo con violencia, el primero, fecha no se acuerda, pues el vehículo ya no estaba en su poder, agrega que reconoce los delitos. Los delitos los cometía de palabra, verbal, siempre con pistola a fogueo. Se refiere al primer hecho, dice que él no golpeó, él era el otro sujeto, el que estaba atrás, no fue el que intimidó y golpeó, fue el otro y él se limitó a registrar, él estaba metido en la camioneta por el lado del chofer, cuando lo golpea, no tenía ningún logo era una camioneta chica. Sustrajeron dinero se acuerda 197.000. Estos hechos ocurren en Sarmiento, no se acuerda del nombre del negocio. Del otro delito no se acuerda de fecha, fue después del otro, ese delito lo cometen a la vuelta de la casa de su hija y su esposa en la Villa Don Matías, asaltaron a un repartidor de un negocio, él se puso al lado del copiloto y fue el que sacó cosas para comer, y como una esta donde ellos sacan cuentas, fue el otro sujeto., ese día andaba con otro sujeto es la persona a quien le vendieron el vehículo Edward Márquez, en los dos hechos andaba con él. En este segundo delito no andaban con arma, no golpearon a la víctima, él estaba adelante y no sabe si el otro lo hizo, pues después el otro le dijo que corriera y corrió, andaba con un fierrito plomo que tenía en el vehículo, lo tenía el que lo intimidó y ahí él se mete al lado del copiloto sacó algo de comer, la tablita que usan con los números mostró 100.000 en dinero en efectivo después y una máquina que después la deja botada. Estos dos hechos ocurren cerca de la 13 a 14 horas, 15 horas máximo. Fue detenido cuando iba a buscar a su hija con salvoconducto en su celular, estaba como a unos 300 metros de la casa, iba a buscar a su hija a la casa, él en esa

época vivía en un Hostal en el Centro, arrendaba, no vivía en don Matías, pues tenía orden de alejamiento, no tenía ropa en ese lugar, se había llevado todas sus cosas al Hostal, ese día llama por teléfono a la Carola Silva Medel y le dijo que iba a buscar a la hija para ir al centro a comprar, él la iba a buscar y ella venía saliendo y los carabineros venían saliendo. En esa casa vivían Carola Silva y los hijos, cuatro, de 16,14, 11 y 2 años. En el primer hecho había un local comercial, no recuerda nombre, era una botillería, tomaron la llave del vehículo y la lanzan arriba de un techo, él lanza las llaves. En segundo hecho el otro sujeto lanza las llaves a un techo.

En sus palabras finales pide que sea una condena justa.

**CUARTO:** Que, según aparece del auto de apertura respectivo, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

**QUINTO:** Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el Ministerio Público, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

**Hecho 1:**

Que en horas de la tarde del día 05 de mayo de 2020 en circunstancias que Marcelo Rojas Zamora, vendedor de frutos secos de la empresa Sembrasol se encontraba ejerciendo sus labores en Avenida Rauquén N° 841 sector Sarmiento de Curicó, en el momento en que estaba de pie junto a su camioneta repartidora, se le aproximaron **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS** y un sujeto desconocido, quienes procedieron a intimidarlo y golpearlo en su cabeza con un elemento que aparentaba ser arma de fuego, lesionándolo, para luego sustraerle su teléfono celular, una impresora portátil, las llaves del vehículo y \$197.000 en dinero en efectivo.

**Hecho 2:**

Que en horas de la tarde del día 08 de junio de 2020 en circunstancias que Carlos Palacios Calderón, repartidor de la empresa Evercrisp, se encontraba ejerciendo sus labores en Villa Don Matías, pasaje Paula Jaraquemada, sector Sarmiento de Curicó, en el momento en que estaba en la parte trasera de su camión repartidor, fue abordado por **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS** y un sujeto desconocido, quienes procedieron a intimidarlo y golpearlo en su cabeza con un elemento que aparentaba ser arma de fuego, lesionándolo, para luego sustraerle su teléfono celular, una máquina Gingle con su impresora, las llaves del vehículo y \$200.000 en dinero en efectivo.

**Hecho 3:**

Que el día 11 de agosto de 2020 en virtud de una orden de entrada y registro debidamente autorizada, funcionarios de carabineros encontraron al interior del inmueble de **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS** ubicado en Villa Don Matías, pasaje Diego Portales N° 70 del sector Sarmiento de Curicó, tres cartuchos balísticos calibre 38, sin contar éste con autorización para su tenencia.

**Hecho 4:** Que el día 11 de agosto de 2020 **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS** y en virtud de una orden emanada del Tribunal de Garantía de esta ciudad, fue detenido en la vía pública en el pasaje Paula Jaraquemada, sector Sarmiento de Curicó, por funcionarios de Carabineros de Chile. En esa fecha la ciudad de Curicó se encontraba bajo cuarentena sanitaria.

**SEXTO:** Que, en efecto, los hechos reseñados en el considerando anterior, han quedado plenamente comprobados con la **pericial** que fue incorporada conforme al artículo 331 letra b) del Código Procesal Penal: Informe balístico 486/20 Labocar; Ref: causa RUC 2000344123-8 que instruye esa Fiscalía SACFI, dentro de los elementos periciados hay tres cartuchos .38, dos marca CBC y uno RP, los tres y luego de las pruebas respectivas se encontraban aptos para el disparo; por

medio de la **documental** consistente en **DAU** por constatación de lesiones de Cristian Palacios Calderón, ingreso junio 8 de junio de 2020, herida cuero cabelludo frontal izquierda, retiro de puntos 7 días, **DAU** Alejandro Rojas Zamora, ambos lesiones de carácter leve; **Oficio** 6442/2020 autoridad fiscalizadoras a Fiscalía Curicó, en cuanto a Luis Alvarez Rivas, no registra armas inscritas a su nombre, no registra autorización para comprar municiones; con las **declaraciones** de: **MARCELO ROJAS ZAMORA**, quien expuso que en el mes mayo de 2020 sufrió un robo afuera de un local en sarmiento. Donde se acercan dos sujetos con arma le indican que no eran de mentira, que entregara todo y se le abalanzan, tiran dentro de la camioneta, lo golpean, ahí intentan subirlo a la camioneta uno por el lado del piloto y el que le dio los golpes intentó sentarse al lado de él, de un momento a otro uno le dijo al otro vamos, vamos y se van, se llevan las llaves de la camioneta, su teléfono, una impresora y dinero en efectivo. Esto ocurre entre las 17,30 a 18,00 horas, no recuerda día. Trabaja como vendedor de frutos secos para la empresa Sembrasol, él estaba atendiendo una botillería que está en una de las avenidas principales, llamada el Nogal, parece que se llama avenida Rauquén. Ya había atendido a la clienta, había tomado el pedido, cuando sucede el tema, estaba sacando la factura de la clienta para sacar el pedido siente el empujón, pensó que era la clienta, se da vuelta y ve encima a uno de los sujetos y al otro a centímetros al lado, andaban con armas, uno se la mostró, él la vio, no era grande, ahí le dicen que entregara todo que no eran de mentira, le revisan los bolsillos, lo primero que toman es lo que él tenía en su mano, impresora, teléfono, después cuando lo tenían en la camioneta le revisan los bolsillos y le sacan el dinero; cuando se da vuelta, lo golpean en la frente que prácticamente lo tira dentro de la camioneta, cuando se resiste un poco le golpean seguido en la cabeza, en la frente le sangró, lo golpea uno, el que habló con él, el que tenía el arma, estaba con gorro y capucha, polerón oscuro. Era más bajo que él, delgado. Del rostro no alcanza a ver en el momento no, cuando recibe los golpes y se le baja lo que tenía en su cara, logra apreciar algo de su rostro, de la nariz hacia arriba, tez blanca, ojos achinados, almendrados, tez blanca, ese le pegó. Le sustraen primero la impresora y el teléfono que era lo que él tenía en la mano. El teléfono era de la empresa, era un Samsung A 20 color negro, era una impresora china Ronsta, son portátiles, dinero en efectivo 197.000. Le sustraen otras cosas que estaban en que la camioneta, caja con clip, mínimas cosas, se llevan la llave de la camioneta. Había unas personas esperando locomoción para saber cómo estaba y se le acercan, tiene entendido que ellos habían tomado la patente del vehículo, eran mujeres, una mayor, otra joven. Después cuando se van las personas, sale, tenía sangre, pide ayuda a la dueña del negocio para llamar y avisar lo que le había pasado, ella le presta ayuda. Después que llaman, llega Carabineros para constatar lo sucedido, después de tomar los datos, lo llevan a constatar lesiones. Al tiempo después personal de la SIP y de investigaciones se entrevistan con él para preguntar lo sucedido, le tomaron declaración, lo mismo que dijo a SIP, les dijo a investigaciones, a la SIP les indicó las características de los sujetos, SIP e Investigaciones le mostraron fotos, de acuerdo con lo poco que vio, se acercó más a la imagen de la persona que él había visto. Estos reconocimientos fueron en días distintos, debe haber sido en julio o agosto. En las dos policías sucede lo que relata. Le muestran en computador secuencias de 20 fotos aproximadamente, eran en colores, solo imagen de personas, en esas reconoció a alguien, por las características, vio la tez, forma de la cara, de hecho, vio personas de caras ancha, morenos, no se acercaban, en las dos policías reconoció a alguien. A la persona que reconoció es quien lo golpeó en la cabeza, lo tuvo a 20 centímetros, lo tuvo al lado derecho cerca de su hombro. El local es botillería, entrega frutos secos, las personas que le mostraron en las imágenes era de cara ancha, morenos, cara larga, no era la cara de la persona, era el más parecido. Dice que las personas

toman la patente del vehículo en que se subieron las personas que lo asaltaron, él no lo vio. **CRISTIAN PALACIOS CALDERON**, quien señaló que fue víctima, dice que esto ocurre el 8 de junio de 2020, tipin 16,30 horas en Sarmiento, Villa Don Matías, calle Paula Jaraquemada, él andaba en su camión, estaba en la parte trasera sacando pedidos para un local, trabaja en una empresa de reparto de dulces, llega esta persona con otro sujeto, eran dos, le abren la puerta de atrás, lo suben y lo aprietan al fondo, al fondo del cargo, le dicen esta es de verdad, es de verdad, la vamos hacer cortita, saca de las vestimentas un arma, que era como ploma, y le dice te voy pegarte un cachazo altiro, le pega en la cabeza y le empieza a salir sangre altiro, harta sangre y le empieza a entregar las especies, plata, todo lo que tenía en su poder, le saca el teléfono, le saca las llaves del camión y se las pasa al otro joven que estaba abajo, de más baja estatura, él le saca las cosas de adelante, la vianda de comida, la máquina con la que trabaja la Jangel, la impresora, una bolsa de productos vencidos, él otro seguía arriba con él y le dijo que se diera la vuelta y quería sacarle su billetera, y las llaves de su auto particular, y él le dice que más queris si ya me quitaste todo y lo empuja, y ahí se le cae un poco la mascarilla y ahí el sujeto se baja y sale corriendo, parece que le dio un poco de miedo, donde le vio la cara, era mucho el abuso, ya le había pegado, ahí se van, lo tratan de dejar encerrado, él le pone el pie, se van y corren por Jaraquemada al norte, él se baja todo sangrando, lo asisten vecinos del negocio, llaman a carabineros, llegan en 3 minutos y hacen rondas por el lugar y no los encuentran. Él es vendedor de Evercrisp, la calle donde ocurre el delito es Paula Jaraquemada, él estaba entre los dos negocios, ya había tomado los pedidos y estaba sacando los pedidos en la parte trasera del camión, eran dos los sujetos uno saca de sus vestimentas algo que era un arma de fuego, no sabe si pistola, revolver o a fogueo, dura, pesada, cacha ploma, lo golpeó y le partió altiro la cabeza, la persona le dice que era de verdad, que la iban a hacer corta, le sustraen el computador para tomar pedidos y facturar, impresora, teléfono Samsung A 20, 200.000., dinero en efectivo. Después que se van los sujetos, él se baja y las señoras del negocio lo socorren, llaman a carabineros y llegan en 3 minutos; hacen rondas por si lo encuentran, llega otro carro y lo llevan a constatar lesiones y le ponen puntos en la cabeza, lo llevan al SAR Bombero Garridos. Ese día presta declaración, había un sujeto uno más chico 160, 162 cm, otro de 1,68 a 1,70 cuando queda frente a él era más alto, cuando forcejean se le baja la mascarilla, tenía la cara alargada ojos almendrados y chinos ese es el sujeto que lo golpeó, el de abajo no lo golpeó, recorrió y llevó las cosas. Después de estos hechos, dos semanas después llama SIP fue a declarar lo que había pasado, recibió ayuda psicológica, le costó mucho volver a trabajar. La policía le mostró fotos y lo reconoció altiro, la SIP y la PDI, fueron en días distintos. En cuanto a los reconocimientos, le muestran fotos, como 12 a 13, pero él les dijo altiro como a la cuarta foto, eran a color, está seguro de que era la persona, en las dos policías concordó, el que reconoce es el que lo golpeó. Le sacaron su vianda con comida. Se llevaron las llaves del vehículo. **ALEXIS SANTIBAÑEZ LOBOS**, funcionario de la PDI, quien expuso que en el año 2020 le toca realizar diligenciamiento de 2 instrucciones particulares por robo con violencia, el primero de los hechos ocurre en sector Doña Patricia, Marcelo Rojas es víctima de robo con violencia, él es repartidor de Sembrasol en distintos locales comerciales, en circunstancias que estaba repartiendo se le acercan dos sujetos, lo intimidan, uno lo golpea con un arma de fuego y le sustraen la recaudación del día 190 mil pesos, un celular y máquina de la empresa, en esas circunstancias hay una testigo doña Marisol Saavedra que no se percata de la cara de las personas pero si logra anotar una PPU FX TC 29 y se la entrega a la dueña del local el Nogal Paola navarro. Cuando recibe la información, verifica los intervinientes, los imputados que se estaban señalando, en este caso solo se sabía el nombre del propietario del vehículo, al

verificar la patente aparece Oscar Albornoz, sin embargo, ellos tienen un sistema institucional que se llama BRAIN, que les permite verificar la información que va siendo ingresada al sistema, y de esa manera logra establecer a través de esa PPU y esa consulta, que existe una investigación Foco Arma causa 2000549715-k, en la cual ese vehículo se había establecido que estaba siendo usado y estaba en poder de Luis Álvarez, por lo que se cita a declarar a esa víctima, instancia en que ratifica los hechos, el tema del vehículo, y le señala que personal de la SIP le había efectuado un reconocimiento fotográfico donde él había vinculado al acusado; se le hace reconocimiento fotográfico, verificar si podía identificar a la persona y lo reconoce 100%, se le toma declaración a la testigo Marisol Saavedra, dice que producto del tiempo transcurrido no recuerda PPU, pero dice que es vehículo rojo, pequeño, coincide con la descripción propia de un Hyundai Eon rojo, en esa investigación se establece mediante la dinámica de los hechos y lo que narran los testigos se puede establecer la participación del acusado, que se puede contrastar con la investigación paralela por el hecho que afectó a un vendedor de Evercrisp Cristian Palacios, quien había declarado ante carabineros. Cuando se presenta a declarar, había un hecho puntual que señala que uno de los autores estas son de verdad, situación que la otra víctima da entender que era la misma persona. Consulta el tema de las personas dice que también había sido citado por la SIP, se le había exhibido ropa del imputado, la había reconocido, se le había exhibido un set fotográfico, donde también reconoce como autor del hecho al acusado. En cuanto a las diligencias de Reconocimiento se hace en forma digital, fotografías de un computador, dos sets de 10 personas para ser exhibidas, donde se incorpora fotografía del biométrico del acusado. Al ingresar la información del vehículo, al sistema Brain, arroja con investigación de Foco Arma, vinculada al hecho puntual que ocurre en Líder Express donde asaltan a un camión de Prosegur, por cámaras de seguridad, al momento de la huida usaban Hyundai Eon. Este vehículo lo asocian al acusado, no recuerda si es por declaración de testigo con reserva de identidad, pero le parece mucho que sí. **ROSENDO MOLINA FARIAS**, funcionario de Carabineros, quien señaló que conjuntamente con SAGFI Talca inician investigación por robos intimidación y violencia que afectaban locales de barrio y camiones repartidores de productos que abastecen estos locales, reciben información de un robo con violencia en Sarmiento en mayo de 2020, en esa parte policial, denuncia acogida por la Tenencia de Sarmiento se indicaba una PPU FX TC 29 en cuyo vehículo habían huido los sujetos que habían cometido un robo con violencia que había afectado a un camión repartidor indicaban a Marcelo Rojas Zambrano, en base a esa parte comienzan a realizar diligencias por las que establecieron que correspondía a un Hyundai Eon rojo, obteniendo de diversas diligencias y entrevistas del personal de Carabineros, logran situar este auto en Diego Portales con Mateo de Toro y Zambrano en la Población don Matías de Sarmiento; para tener más información del vehículo se entrevistan con el Cabo Alfonso Yañez de la tenencia de Sarmiento, él indicó que el vehículo en un control vehicular selectivo se había fiscalizado a la persona de doña Carola Silva Medel, domiciliada en pasaje Diego Portales 70 de la población don Matías, vehículo que también era conducido por la pareja de ella, los conoce pues ha tenido procedimientos por VIF que vinculan a esas dos personas; accede a la plataforma de reincidencia y de los partes policiales y logra identificar a los dos Carola Silva y su pareja el acusado, con estos antecedentes se comunica con víctima de robo de mayo de 2020, le pregunta como obtuvo la PPU, le dice que el día del robo se acercan unas personas le entregan patente y número de contacto, se comunica con las personas, acceden a cooperar bajo reserva de identidad, una de ellas dice que estaba con su nieta esperando locomoción se iba a trabajar, a las 18,30 horas estaba afuera de botillería el Nogal que está por avenida Rauquén a unos 4 metros de ellas había un furgón tipo panadero, sale una persona de la botillería abre la

puerta del lado copiloto, era el repartidor, ve cuando cruzan dos personas, los describe, ella dice que la nieta le dice que no mire, logra girarse ve que van dos personas, las mismas que habían cruzado, van corriendo, a uno se le cae un alcohol gel, lo recoge y se suben a un auto color rojo, no sabe modelo, y se van por Avenida Rauquén al poniente, que su nieta memoriza la PPU. Toma declaración a la nieta, dice que está con su abuela ve dos jóvenes que cruzan la calle van directamente donde el repartidor por el costado del copiloto ve que le pegan no sabe con qué, decía que no lo mirara, después que le roban cruzan y se suben a un auto rojo, parecido a un Kia Morning memoriza la PPU, lo ve cuando se da a la fuga, tuvo que frenar y ahí memoriza la PPU y se va por Avenida Rauquén al poniente, que después ellas se acercan a prestar ayuda a la víctima y PPU se la entrega a la dueña la botillería en un papel para que se la pasara a carabineros. Con estos antecedentes se comunica con Marcelo Rojas, le toma declaración en calidad de víctima, le señala como fue el hecho, lo que él estaba haciendo, estaba repartiendo productos, fue a registrar un pedido en una botillería, sale y está haciendo la boleta, cuando fue abordado por estas personas, los describe, lo intimidan con una pistola, le dicen que entrega todo que esta no es de mentira, le quitan el celular, una impresora, llaves del vehículo y se dan a la fuga. Cuando lo está agrediendo el que andaba con una pistola, él lo describe que andaba con un polerón que se le baja y él ve claramente su cara, en base a eso y sabiendo que se movilizaba en este vehículo, le exhibió un protocolo fotográfico, 2 cárdex de 10 fotografías cada uno, y esta persona en el cárdex 32 fotografía N° 5 se lo indica como la persona que lo asaltó ese día, individualizada como Luis Alvarez Rivas. Respecto a ese delito y otro ocurrido en junio de similares características, violento, también atacan a un camión repartidor, decide, toma contacto con otra víctima por un delito en Villa don Matías, Cristian Palacios Calderón, le toma declaración por el modus operandi parecido, le dice que estaba repartiendo, camión  $\frac{3}{4}$ , estaba al interior del sport Wagon haciendo un pedido, llegan dos sujetos, uno se sube al camión, lo intimida con una pistola le dice que entregara todo que esta era de verdad conchetumadre y lo agrede con la pistola en la cabeza, misma situación ocurrida en el procedimiento anterior donde la persona también había sido herida en la cabeza, hace entrega de los productos, los describe 1,70 altura delgado, en la agresión a esta persona se le baja una mascarilla negra que tenía solo hasta la nariz, se le baja y ve su cara, lo describe como delgado, de ojos almendrados, un poco de barba, cuando esta persona lo quería registrar para quitarle la billetera, esta víctima se desespera y le dice ya que querís matame, el sujeto se da vuelta, lo quería dejar encerrado, él pone el pie, se van por Paula Jaraquemada y se pierden muy rápido de vista. Después fue asistido por vecinos del sector, llega a los 3 minutos carabineros, hacen patrullaje. rondas no los encuentran. Se le exhibe protocolo de reconocimiento fotográfico N°34 y en la fotografía 7 reconoce al acusado. El Fiscal le pide al Juez de Garantía el día 11 de agosto, autorización para el ingreso al domicilio del acusado, a las 12,00 horas se detiene acusado al exterior de su domicilio, una patrulla concurre antes a fin de evitar que el acusado pudiera salir del domicilio, a las 12,00 horas sale del domicilio y el funcionario Nelson Saavedra lo detiene y a las 11,45 horas el juez había autorizado la detención e ingreso. Ingresan a las 12,05 horas, en un sillón, bajo un cojín, en un banano había una pistola de fogueo, en el entretecho había otra, en la habitación principal, donde había una cama de dos plazas, donde estaban todas las prendas de vestir del acusado, en un compartimento bajo las ropas, había tres cartuchos calibre .38 dos CBC y una Smith and Wesson, 3 celulares. Logran situar al vehículo en calle Diego Portales Palazuelos 70. Ellos lo sitúan estacionado al frente del domicilio indicado, él lo vio, sacaron fotografías de aquello. Vigilancias realizadas fueron en días distintos, vigilaron 4 a 5 semanas, días diferentes, determinan a través de partes policiales de VIF, quienes vivían ahí, además de colaboradores que no

entregan su identidad por miedo, si establecían los sujetos que vivían en ese lugar, el acusado, Carola Silva y sus hijos menores de edad. Al acusado se le detiene al exterior de la casa, vía pública, la patrulla que estaba haciendo vigilancia a cargo de Saavedra lo ve salir de la casa, se ingresa y se detiene al acusado en virtud de una orden verbal judicial. La munición estaba en el dormitorio donde había prendas de vestir del acusado, se incautó parte de las prendas de vestir del acusado y esas prendas estaban ahí en ese dormitorio, esas vestimentas se exhiben a la víctima Cristian Calderón reconoce pantalón verde Oliva, zapatillas Lippi negras como pertenecientes a la persona que lo asaltó el 8 de junio. Se le exhibe set de fotografías: **N° 1** Automóvil costado izquierdo calzada estacionado frente domicilio acusado; **N° 2** Domicilio del acusado donde se aprecia puerta abierta; **N° 3** Automóvil estacionado afuera del domicilio; **N° 4** Misma fotografía; **N° 5** Automóvil estacionado frente al domicilio; **N° 6** Fotografía panorámica del domicilio se precisa que esta el mismo vehículo estacionado. Participó en entrada y registro y vio donde estaban las municiones, se tomaron fotografías: **N° 1** Plano general domicilio; **N° 2** Automóvil que estaba el día del allanamiento frente del domicilio; **N°3** Misma anterior; **N° 4** PPU del vehículo; **N° 5** Otra toma del vehículo; **N° 6** igual a la anterior; **N° 7** PPU; **N°8** plano general del domicilio; **N° 9** otra del domicilio; **N° 10** domicilio; **N° 11** numeración 70; **N° 12** interior del domicilio; **N° 13** interior domicilio; **N° 14** no reconoce; **N° 15, N° 16** prendas de vestir, **N° 17** no reconoce; **N°18** domicilio del acusado, habitación principal y el closet; **N° 19** closet; **N° 20** Cama matrimonial y el closet; **N° 21** closet de la pieza del imputado; **N° 22** compartimento del closet donde estaba la munición, aparece una mano de él, él encontró la munición; **N° 23** pistola fogueo encontrada en entretecho; **N° 24** Mismo; **N° 25** Igual; **N° 26** parte posterior del domicilio; **N°27** y **28** sillón que estaba en el living; **N° 29** sillón donde fue encontrado en un banano una pistola a fogueo; **N° 30** cargador de pistola de fogueo **31, 32, 33, 34** pistola y cargador, **N°35** moto en parte posterior del domicilio; **N°36** no logra apreciar; **N°37** prendas de vestir incautadas, **N°38** prendas de vestir incautadas, **N°39** lo mismo **N°40** zapatos incautados, **N°41** evidencias encontradas 2 pistolas fogueo con munición, **N°42** lo mismo y munición, eran tres municiones más la que estaba a fogueo, no recuerda calibre, las tres que encuentran eran calibre .38 dos marcas CBC y una Smith and Wesson. En ese mismo closet estaba la ropa del acusado, donde estaban las municiones. El domicilio del acusado es Diego Portales Palazuelos N° 70, el vehículo en una ocasión estaba al frente y en otra ocasión al otro costado, estaba en prenda de una persona en Valparaíso y estaba con embargo judicial, no sabía que vehículo había sido transferido o entregado a un vecino cercano. Es casa esquina, solo se puede estacionar por el frente por Diego Portales. Alfonso Yáñez trabaja en la Tenencia de Sarmiento, él ha fiscalizado a Carola Silva, pareja del acusado, en controles vehiculares a ella manejando y él vio al acusado en alguna oportunidad manejando el auto. En cuanto a las municiones. En ese domicilio estaba Carola Silva Medel más tres menores de edad, eran menores de 14 años, no sabía que tenía un hijo de 17 años, no estaba en ese momento, nunca lo entrevistó, ese domicilio tenía 2 dormitorios, había 3 niños no habló con ellos, habló con doña Carola de la relación con el acusado, recuerda que le dijo que era excelente y que recién habían andado de vacaciones disfrutando en La Serena, no sabe si estaban casados. Municiones se habían encontrado en el closet, había ropa solo de adulto, pues había otro dormitorio que también tenía closet y que era el dormitorio de los niños; recuerda que el funcionario Saavedra lo toma detenido en la vía pública y lo acusan de estar infringiendo el 318, en ese momento había salido recién a la vía pública, en esa ocasión estaba la patrulla estaba haciendo vigilancia con la finalidad de detenerlo. Encuentran dos armas de fogueo, no sabe si estaban aptas para disparar. **NELSON SAAVEDRA FUENTES**, funcionario de Carabineros, quien señaló que viene por la detención que se

practicó el día 11 agosto de 2020, a raíz que el Sargento Molina con Cabo Reyes, mantenían orden de investigar de la SAGFI por delito robo con violencia, establecen que el autor del hecho había sido Luis Italo quien tiene domicilio en Don Matías, calle Diego Portales 70, ese día de la detención se le encomendó ir a Sarmiento cerca de las 11,00 horas para realizar una vigilancia, pues iban a solicitar una orden de detención y entrada y registro, Juez de Garantía otorga la orden de detención a las 11,35 horas, mientras estaban en calle Diego Portales con Paula Jaraquemada ven que sale el acusado del domicilio y se dirige a donde estaban ellos pues parece que iba a comprar algo, ahí con el cabo Reyes le dice que él era el sujeto que había una orden de detención, fue controlado y detenido por ellos. Lo ven salir de ese domicilio, lo detienen a unos 30 a 50 metros, más o menos del domicilio, la orden era verbal. Se dirigen al inmueble, estaba otorgada la orden de entrada, se entrevistan con la conviviente del sujeto, se registra el domicilio, encuentra en un sillón en el living, debajo de cojines, un banano con un arma a fogueo tipo pistola, en el entretecho se encuentra un arma a fogueo SigSauer, en el dormitorio principal, en el closet encuentran 3 cartuchos calibre .38 sin percutar, esta persona andaba sin su permiso para salir a la vía pública, Curicó estaba en cuarentena. No les preguntaron de quienes eran estas especies a las personas del domicilio, no porque ellos viven en el lugar, tenía 3 hijos, había uno que era más grandecito, los otros dos eran menores, más chicos, no se le consultó respecto de las especies al menor.

Dichos del acusado en audiencia.

**SEPTIMO:** Que, de la unión lógica y sistemática de las pruebas consignadas en la motivación precedente, analizadas libremente, conforme a lo permite el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que los hechos consignados en el considerando quinto del presente fallo, se encuadran, dentro de la figura penal de dos robos con violencia, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal y de tenencia ilegal de municiones, previsto y sancionado en los artículo 2 y 9 de la ley 17.798.

**OCTAVO:** Que, la participación del acusado en calidad de autor de los hechos que se han dado por establecidos se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba señalados precedentemente, así como con sus propios dichos.

#### **EN CUANTO AL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DEL DÍA 05 DE MAYO DE 2020.**

**NOVENO:** Que, el robo con violencia que nos ocupa se caracteriza por requerir, por una parte, y además de los elementos señalados en el artículo 432 del Código Penal, la violencia en la persona de la víctima que debe estar relacionada con el acto apropiatorio, debe ser ejercida para facilitar o cometer el delito. La violencia debe estar al servicio de la apropiación, debe ejercitarse antes o conjuntamente con ella y para lograr uno de los fines a que alude el artículo 439 del Código Penal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las condiciones antes señaladas y exigidas en torno a la figura del robo con violencia, en grado de consumado, se encuentran a juicio de este Tribunal satisfechas, pues se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, apropiación en contra de la voluntad de su dueño, de cosa mueble, con ánimo de lucrarse, para lo cual fue necesario, ejercer violencia sobre la persona de la víctima, resultado este último buscado y querido por el acusado o al menos representado como posible.

Para arribar a la conclusión antes señalada se tuvo presente lo siguiente: a.- Dichos del ofendido con el delito Marcelo Rojas, quien indicó que el día 5 de mayo de 2020, mientras se encontraba ejerciendo sus funciones de distribuidor de productos en el sector de Sarmiento de esta ciudad, en los momentos en que estaba de pie junto al vehículo que utilizaba para su trabajo, fue abordado por dos

sujetos, uno de los cuales portaba un elemento que se asemejaba a un arma de fuego y con el cual este individuo y luego de decirle que ese elemento no era de mentira y que entregara todas las cosas, lo golpea con el en su cabeza, lesionándolo y tirándolo dentro del vehículo, agrega que le sustraen una serie de especies, dinero, impresora, celular, algunos productos comestibles y las llaves de la camioneta. Refiere que en los momentos que este sujeto lo lesiona con este elemento que impresionaba como arma de fuego, se le baja lo que tenía puesto sobre su rostro para cubrirlo y que parte de este logró divisar. También da cuenta de que unas mujeres que estaban en el sector se le acercaron para verificar cómo estaba y tiene entendido que ellas alcanzaron a ver la patente del vehículo en que se habrían retirado quienes lo asaltaron. Indica que fue sometido a reconocimiento fotográfico por las dos policías, Carabineros y PDI, y en ellas reconoció al sujeto que más se parecía a quien lo había intimidado y golpeado con el arma en su cabeza, que tenía tez blanca, ojos almendrados y achinados; b,- DAU de Marcelo Rojas, del cual se lee que éste ingresó a constatar lesiones el día 5 de mayo de 2020 a las 15,30 horas en el SAR Bombero Garrido de Curicó, fue llevado por Carabineros, se señala que evidencia aumento temporal de volumen en zona temporal derecha, con escoriación en región central de la misma zona. Este documento ratifica y da sustento a lo dicho por la víctima, en cuanto a que ese día fue agredido con un elemento contundente en su cabeza, causándole lesiones leves; c- Dichos del funcionario de la PDI Santibáñez, quien indicó en relación a este delito y víctima, que hay una testigo de los hechos que logra tomar la PPU del vehículo en que huyeron los asaltantes, dato que entregó a la dueña del local donde Rojas se encontraba distribuyendo productos. Agregó este policía, que al consultar la PPU en el sistema institucional Brain, arrojó que en una investigación Foco Armas, este vehículo estaba siendo usado y en poder de Luis Álvarez; d.- Dichos de este mismo policía, quien indica que luego de verificar que el vehículo involucrado en el delito estaba en poder del acusado, se hizo con la víctima un reconocimiento fotográfico, siguiendo todos los protocolos e incluyendo en uno de los sets la imagen de Álvarez, siendo reconocido por Rojas Zamora como el sujeto que llevaba un elemento que simulaba ser de fuego y con el cual lo golpeó en su cabeza; e.- Dichos del Carabinero Rosendo Molina, quien refiriéndose a este delito y víctima, y habiendo tomado conocimiento de la existencia de un vehículo con su PPU visto en la escena del delito, establecen que es un Hyundai Eon y luego de una serie de diligencias lo sitúan en Don Matías en calle Diego Portales con Paula Jaraquemada, sector Sarmiento; agrega que un funcionario de la Tenencia de sarmiento y a raíz de control vehicular selectivo, fiscalizó a la pareja de Luis Álvarez, Carola Silva, conduciendo el móvil, así como había visto haciéndolo a este sujeto, los conocía a ambos por denuncias en contexto de VIF. Con estos antecedentes se comunica con las mujeres que aportaron la PPU y con la víctima, exhibiéndole a esta última sets fotográficos en los que se había incluido una fotografía de Álvarez, reconociéndolo como el sujeto que, junto a otro, lo asaltó y golpeó en su cabeza; f.- Modus operandi similar al utilizado en el delito que afectó a Cristian Palacios: Víctimas repartidores de productos en locales de barrio, movilizándose en vehículos distribuidores, dos atacantes, utilización de elementos que simulaban ser armas de fuego, expresiones usadas " esta es de verdad", golpes inmediatos en la cabeza, pese a que no había resistencia de las víctimas, sustracción de dinero, especies que llevaban en su poder, productos y las llaves del vehículo en que se desplazaban. Palacios, quien pudo ver a uno de los sujetos que lo asaltó, pues se bajó la mascarilla que cubría su rostro, reconoció a Álvarez en la diligencia de exhibición de fotografías por parte de ambas policías; g.- Dichos de Molina indicando que el vehículo cuya PPU vio la testigo presencial del delito, fue visto estacionado fuera del domicilio de Álvarez y su familia, en días distintos durante las 4 a 5 semanas en que realizaron actividades de vigilancia discreta;

domicilio del cual fue visto saliendo este acusado el día de su detención por el Carabinero Saavedra, domicilio en el cual encontraron e incautaron, entre otros elementos, dos armas a fogueo que podrían corresponder a las usadas en el delito, dado que el propio Álvarez señaló que la que llevaba el sujeto que lo acompañaba era a fogueo.

El análisis en conjunto de cada uno de los elementos de prueba antes referidos, permiten sostener que entre ellos existe la coherencia y concordancia interna suficiente para establecer tanto la existencia del delito de robo con violencia en contra de Marcelo Rojas, así como la participación de Luis Álvarez y otro sujeto no identificado en calidad de autores, dado que con los dichos del ofendido y los testigos de oídas de aquellos presenciales, así como de la documental DAU se probó que el primero fue objeto de un robo en que se utilizó violencia en su contra para lograr la apropiación y con su mismo testimonio, así como de los del resto de los testigos se estableció que los autores huyeron en un vehículo con una PPU determinada, móvil asociado a Álvarez, a la pareja de éste y al domicilio de ambos, asociación que llevó a la policía a realizar una diligencia de exhibición de fotografías, cumpliendo en ella con todos los protocolos, diligencia en la cual Rojas reconoció al acusado pues cuando lo atacó pudo ver su rostro, sindicándolo como uno de los autores del delito, precisamente el que lo agredió e intimidó; delito que afectó a Rojas y que resultó ser semejante o casi igual a uno que afectó a Cristián Palacios tiempo después y en cuya investigación este último reconoció a Álvarez como autor y adoptando el mismo rol que el realizado en el delito de Rojas, intimidando, llevando algo que parecía un arma de fuego, golpeando violentamente en la cabeza de su víctima, mientras su compañero de delito sustraía las especies.

A todo lo anterior hay que agregar el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del acusado, reconocimiento en que si bien intenta minimizar su responsabilidad, igualmente, ayuda a dar mayor fuerza a la prueba de cargo. Se debe hacer presente en este punto, que estos jueces entienden que no es creíble lo sostenido por Álvarez en cuanto afirma que fue su acompañante quien intimidó y golpeó a la víctima con un elemento que aparentaba ser arma de fuego, pues, tanto Rojas, como Palacios, víctimas en hechos ocurridos en distintos tiempos, lugares y sin vinculación entre ellas, fueron coincidentes en reconocer en los set fotográficos a Álvarez como el autor de las lesiones e intimidación y ello porque que este sujeto estuvo a escasos centímetros durante la comisión de los delitos y porque, además, lo que cubría su rostro, en ambos delitos se bajó, dejando a la vista este.

#### **EN CUANTO AL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2020.**

**DECIMO:** Que, estos sentenciadores estiman que el Ministerio Público logró acreditar cada uno de los elementos de este delito que tuvo como víctima a Cristian Palacios Calderón y para arribar a tal conclusión, se tuvo presente: a) Dichos del ofendido en audiencia quien indicó que en horas de la tarde del día 8 de junio de 2020, mientras se encontraba ejerciendo sus funciones de distribuidor de productos Evercrisp en Villa don Matías, calle Paula Jaraquemada, sector de Sarmiento de esta ciudad, en los momentos en que estaba en la parte posterior de su camión  $\frac{3}{4}$ , sacando pedidos, llegan dos sujetos, le abren la puerta de atrás, lo suben, o llevan al fondo y uno le dice que "esta es de verdad, la vamos a hacer cortita" saca de su ropa un arma que impresionaba ser de fuego y le pega un cachazo en la cabeza, lo lesiona, sale abundante sangre de ella, le entrega todo lo que tenía en su poder, le sacan su teléfono, una máquina, una impresora, bolsa con productos y las llaves del camión, que en un momento empuja al hechor y a este se le cae la mascarilla que cubría su rostro, pudiendo observarlo y describirlo con posterioridad fuego. Indica que, posteriormente, participó en una diligencia de reconocimiento fotográfico con Carabineros y la PDI, y en ellas reconoció "altiro" al

sujeto que lo había golpeado con el arma en su cabeza, que tenía cara alargada, ojos almendrados y chinos, era un poco más alto que él, que estaba seguro de ese reconocimiento; b,- DAU de Cristian Palacios del cual se lee que éste ingresó a constatar lesiones el día 8 de junio de 2020 en el SAR Bombero Garrido de Curicó, fue llevado por Carabineros, herida cuero cabelludo frontal izquierda, derivación por estrés agudo, retiro de puntos en siete días, aseo más sutura de herida. Este documento ratifica y da sustento a lo dicho por la víctima, en cuanto a que ese día fue agredido con un elemento contundente en su cabeza, causándole lesiones leves; c- Dichos del funcionario de la PDI Santibáñez quien indicó en relación a la investigación por este delito, que se contrastó con lo sucedido a Marcelo Rojas, pues en ambos ilícitos se les señaló a las víctimas que el elemento que portaban los hechores y con el cual las agredieron en la cabeza "era de verdad", por lo que a Palacios se le exhiben fotografías en una diligencia de reconocimiento, indicando que en una de ellas aparecía quien lo amenazó y golpeó, correspondiendo a Luis Álvarez el sujeto reconocido. Indicó que Palacios ya había participado en un reconocimiento realizado por la SIP, logrando el mismo resultado, policías que, además, le habrían exhibido ropas de Álvarez las que este ofendido reconoció como las que llevaba uno de los atacantes; d.- Dichos del Carabinero Rosendo Molina, quien refiriéndose a este delito y víctima, señaló que el hecho reunía características similares al que afectó a Marcelo Rojas, por eso se entrevistan con Palacios, por el modus operandi similar, quien les refiere lo sucedido y describe a uno de los sujetos, el que lo amenazó y golpeó, pues su mascarilla se bajó y vio su cara, por lo anterior le exhiben sets fotográficos en que se había incluido una fotografía de Álvarez, reconociéndolo como el sujeto que, junto a otro, lo asaltó y golpeó en su cabeza; f.- Dichos de este mismo funcionario, quien dio cuenta del resultado de una orden de entrada y registro materializada el día 11 de agosto de 2020 en el domicilio de Álvarez, diligencia en la que se incautó, entre otras cosas, ropa y calzado de este último, siendo reconocidas parte de dichas vestimentas por Palacios, más precisamente, un pantalón verde oliva y un par de zapatillas Lippi negras. A este funcionario se le exhibió un set de fotografías captadas el día 11 de agosto en el inmueble del acusado, donde aparece en una de las imágenes las prendas de vestir y zapatos incautados y que fueron reconocidos por Palacios; g.- Modus operandi similar al utilizado en el delito que afectó a Marcelo Rojas: Víctimas repartidores de productos en locales de barrio, movilizándose en vehículos distribuidores, dos atacantes, utilización de elementos que simulaban ser armas de fuego, expresiones usadas " esta es de verdad", golpes inmediatos en la cabeza, pese a que no había resistencia de las víctimas. Rojas, quien pudo ver a uno de los sujetos que lo asaltó, pues se bajó la prenda o elemento que cubría su rostro, reconoció a Álvarez en la diligencia de exhibición de fotografías realizada por parte de ambas policías; g.- Dichos de Molina indicando que el vehículo cuya PPU vio la testigo presencial del delito que afectó a Rojas, fue visto estacionado fuera del domicilio de Álvarez y su familia, en días distintos durante las 4 a 5 semanas en que realizaron actividades de vigilancia discreta; domicilio del cual fue visto saliendo este acusado el día de su detención por el Carabinero Saavedra, domicilio en el cual encontraron e incautaron, entre otros elementos, dos armas a fogeo que podrían corresponder a las usadas en el delito, dado que el propio Álvarez señaló que la que llevaba el sujeto que lo acompañaba era a fogeo.

El análisis en conjunto de cada uno de los elementos de prueba antes referidos, permiten sostener que entre ellos existe la coherencia y concordancia interna suficiente para establecer tanto la existencia del delito de robo con violencia en contra de Marcelo Rojas, así como la participación de Luis Álvarez y otro sujeto no identificado en calidad de autores, dado que con los dichos del ofendido y los testigos, así como de la documental DAU se probó que el primero fue objeto de un robo en que se utilizó violencia en su contra para lograr la

apropiación y con su mismo testimonio, así como de los del resto de los testigos que dieron cuenta de lo sucedido en el ilícito que afectó a Rojas, se estableció que los autores huyeron en un vehículo con una PPU determinada, móvil asociado a Álvarez, a la pareja de éste y al domicilio de ambos, asociación que llevó a la policía a realizar una diligencia de exhibición de fotografías, cumpliendo en ella con todos los protocolos, diligencia en la cual Rojas reconoció al acusado pues cuando lo atacó pudo ver su rostro, sindicándolo como uno de los autores del delito, precisamente el que lo agredió e intimidó; delito que afectó a Rojas y que resultó ser semejante o casi igual a aquel de que fue víctima Cristián Palacios quien reconoció a Álvarez como autor y adoptando el mismo rol que el realizado en el delito de Rojas, intimidando, llevando algo que parecía un arma de fuego, golpeando violentamente en la cabeza de su víctima, mientras su compañero de delito sustraía las especies.

A todo lo anterior hay que agregar el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del acusado, reconocimiento en qué si bien intenta minimizar su responsabilidad, igualmente, ayuda a dar mayor fuerza a la prueba de cargo. Se debe hacer presente en este punto, que estos jueces entienden que no es creíble lo sostenido por Álvarez en cuanto afirma que fue su acompañante quien intimidó y golpeó a la víctima con un elemento que aparentaba ser arma de fuego, pues, tanto Palacios, como Rojas, víctimas en hechos ocurridos en distintos tiempos, lugares y sin vinculación entre ellas, fueron coincidentes en reconocer en los set fotográficos a Álvarez como el autor de las lesiones e intimidación y ello porque que este sujeto estuvo a escasos centímetros durante la comisión de los delitos y porque, además, lo que cubría su rostro, en ambos delitos se bajó, dejando a la vista este.

#### **EN CUANTO AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.**

**DECIMOPRIMERO:** Que, tratándose de este tipo de delito, cabe señalar que para su configuración, basta tener o poseer algunas de las armas o elementos señalados en los artículos 2 y 4 de la ley 17.798; sin perjuicio de las excepciones allí señaladas.

De las declaraciones de los testigos, de la pericial incorporada de acuerdo al artículo 331 letra b) y de la evidencia material del Ministerio Público, se logró establecer, más allá de toda duda razonable, que el día 11 de agosto de 2020 Luis Álvarez Rivas, mantenía en un closet de su dormitorio del domicilio ubicado en Diego Portales N° 70 de Villa don Matías, sector Sarmiento de Curicó, tres cartuchos .38 aptos para ser disparados, sin que este acusado tuviera autorización para la tenencia de estas municiones.

Para dar por establecido lo anterior se tuvo presente los siguientes elementos de prueba: 1) Dichos de Marcelo Rojas, víctima de un delito de robo con violencia, quien indicó que fue informado con posterioridad a la comisión de este, que testigos presenciales habían logrado tomar la PPU del vehículo en que huyeron los individuos que lo habían asaltado; 2) Testimonio de los funcionarios policiales Santibáñez y Molina, quienes explicaron cómo y a través del cruce de información, lograron situar el vehículo Hyundai Eon involucrado en el delito que afectó a Rojas, en manos de Álvarez y su pareja Carola Silva Medel; 3) Relato del carabinero Molina, quien refirió que se realizó una diligencia de vigilancia discreta en el domicilio que mantenía el acusado y su grupo familiar, en Diego Portales N° 70 del sector Sarmiento, vigilancia practicada unas 4 a 5 semanas, en días distintos, verificando con ella que este vehículo Hyundai Eon, que ellos habían establecido como el usado por Álvarez, se mantenía en las afueras del inmueble antes referido, incorporando durante su declaración, imágenes que daban cuenta de esta diligencia; 4) Dichos de este mismo policía, quien indicó que el día 11 de agosto de 2020, se solicitó verbalmente una orden de detención en contra de Álvarez Rivero e igualmente una de entrada y registro para el domicilio de éste, por lo anterior,

mientras se tramitaban dichas ordenes, una patrulla de la SIP se situó en las inmediaciones del inmueble, a fin de evitar que el acusado saliera de su domicilio, patrulla en la que se encontraba el funcionario Nelson Saavedra, quien y cuando Álvarez sale de su casa de Diego Portales N° 70, cerca del mediodía, lo detiene en la vía pública; 5) Testimonio del Carabinero Nelson Saavedra, quien informa que el día 11 de agosto de 2020 mientras estaban en calle Diego Portales con Paula Jaraquemada ven que sale Álvarez del domicilio, se dirige a donde estaban ellos, lo controlan y detienen a unos 30 a 50 metros, más o menos, del domicilio; 6) Declaración del policía Molina, dando cuenta de la orden de entrada y registro al inmueble de Álvarez, indicando los hallazgos e incautaciones, una de las cuales se verificó en el dormitorio principal, donde había una cama matrimonial y un closet, compartimento en el que había ropa del acusado y tres municiones calibre .38, incautándose todos estos elementos. Refiere y en cuanto a la ropa, que se le exhibió parte de ella a la víctima Cristian Palacios, reconociendo un pantalón verde oliva y un par de zapatillas negras Lippi, como pertenecientes a la persona que lo asaltó el día 8 de junio de 2020, persona que sabemos es Luis Álvarez, conforme a lo razonado en considerandos precedentes; 7) Fotografías que fueron incorporadas durante el testimonio de Molina y que dan cuenta de la diligencia de entrada y registro, apreciándose en alguna de ellas el dormitorio principal, una cama de dos plazas dentro de esta habitación, cama que debía corresponder a la pareja, closet con ropa en su interior y las municiones bajo parte de ellas; 8) Dichos de Molina señalando que la casa de Álvarez contaba con dos dormitorios, en uno de los cuales se encontraba esta cama de dos plazas, el closet, la ropa del acusado y las municiones y otro de los hijos, indicando que a la llegada de la policía había tres menores de edad, menores de 14 años de edad, que no se entrevistó con ellos; a una pregunta de la Defensa, señaló que sí lo hizo con Carola Silva, pareja del acusado, quien le informó que la relación con éste era excelente y que recién habían estado de vacaciones en La Serena; 9) Nelson Saavedra informó que al ingresar al inmueble del acusado en el dormitorio principal, en el closet encuentran 3 cartuchos calibre .38 sin percutar, que no les preguntaron de quienes eran estas especies a las personas del domicilio, tenía 3 hijos, había uno que era más grandecito, los otros dos eran menores, más chicos, no se le consultó respecto de las especies al más grande; 10) Informe pericial incorporado conforme al artículo 331 letra b) del Código Procesal Penal, el cual concluye que las tres municiones calibre .38 se encontraban aptas para ser disparadas, lo que se comprobó con la prueba respectiva; 11) Oficio de la autoridad fiscalizadora que da cuenta que Álvarez Rivas no cuenta con permiso para comprar municiones, por ende, no cuenta con permiso para su tenencia o posesión.

De todo lo señalado en forma precedente y que dice relación con la prueba aportada por el persecutor para establecer una tenencia ilegal de municiones y participación del acusado en ella, se puede concluir que ella fue suficiente para establecer lo antes indicado, ya que se probó que Luis Álvarez, al igual que su pareja, conducían un vehículo Hyundai Eon rojo que fue vinculado al menos con un delito de robo con violencia, se probó que este vehículo se estacionaba frente al inmueble de Diego Portales N°70, se probó que ese inmueble era ocupado por la pareja, ello en base a partes y denuncias por VIF, se probó que el día 11 de agosto Álvarez fue visto saliendo de esa casa, siendo detenido en las inmediaciones de la misma; se acreditó que dentro de esa casa, había un dormitorio que mantenía una cama de dos plazas o "matrimonial", casa que por su tamaño o dimensiones generalmente es ocupada por la pareja, convivientes o matrimonio; se estableció que en esa habitación había ropa de varón y que pertenecía al acusado, pues, parte de ella fue exhibida y reconocida por una víctima de un robo en cuya comisión reconoció haber participado Álvarez; se estableció que éste y Carola Silva mantenían una buena relación y que habían recientemente vacationado juntos, lo

que hace presumir y entender que ambos compartían el inmueble de Diego Portales, así como el dormitorio principal o matrimonial; se probó, en consecuencia, que las municiones que se encontraron bajo la ropa del acusado y que se encontraban operativas, eran tenidas y poseídas por éste, quien no contaba con permiso para ello.

La Defensa solicitó la absolución de su representado por este delito en base a los siguientes argumentos:

- La fiscalía no acompañó la cadena de custodia y las municiones, por lo tanto, no se puede atribuir la relación lógica y coherente entre la evidencia que él presume con la cadena de custodia, que es la que determina la línea continua entre una especie y el vínculo con el imputado. Cuando el perito comparece al Tribunal se introduce la evidencia mediante la cadena de custodia, ve las municiones, precisa cuáles son, lee la cadena de custodia, lo cual acá no existe, es elemento esencial, impide acreditar en forma fehaciente y más allá de toda duda razonable, el vínculo o relación causal entre el acusado y las municiones que no fueron incorporadas como corresponde.

No se comparte lo sostenido por la Defensa, pues, si bien no se acompañó o exhibió la cadena de custodia y las municiones, si es posible dar por establecido que las encontradas en el domicilio del acusado, corresponden a aquellas que fueron objeto de la pericia incorporada de común acuerdo por Fiscalía Defensa, conforme al artículo 331 letra b) del Código Procesal Penal. Lo anterior se concluye en base a: Primero, la pericia incorporada mediante lectura registra como RUC de referencia: 2000344123-8, mismo RUC que registra la presente causa; segundo, resultó probado y en base a la prueba testimonial y material, que en el inmueble del acusado, en el closet del dormitorio matrimonial se encontraron 3 municiones calibre .38, mismo número de municiones y calibre de las que señala la pericia cuyo RUC de referencia coincide con la de la presente causa; tercero, en la pericia se señala que, además, de las tres municiones .38, se remiten para el análisis respectivo otras especies incautadas en la misma causa RUC antes señalada, dos pistolas, una a fogueo, con su cargador y una vaina a fogueo y una a gas lanzadora de esferas; y, por las declaraciones del funcionario Molina sabemos que en el inmueble del acusado se incautaron, además de las 3 municiones .38, dos pistolas a fogueo, una de ellas con su cargador y una munición a fogueo; cuarto, la pericia incorporada mediante lectura señala en el apartado antecedentes, que es a requerimiento de la SIP de la 1° Comisaría de Curicó, mediante oficio que indica, relacionado con el parte policial de fecha 11 de agosto de 2020 de esa unidad, a la fiscalía local de Curicó, RUC 2000344123-8, es decir, el parte que motiva este análisis pericial registra la misma fecha en que se produjo la detención y la orden de entrada y registro del inmueble de Álvarez y que concluyó con la incautación de dos armas a fogueo, una con su cargador y munición a fogueo y tres municiones calibre .38.; quinto, libertad probatoria para acreditar hechos que se imputan a un determinado sujeto, no siendo indispensable o requisito sine qua non que deba rendirse una determinada prueba para aquello, pues puede hacerse por cualquier medio, siempre que éste no se haya obtenido con vulneración de garantías o ilícitamente.

- Se contradice con la misma acusación, en el sentido de que estas municiones al momento de ser habidas, momento en que la policía encuentra también de fogueo, por lo que no puede diferenciarse cuál es cuál. Se desestima este argumento dado que resultó claramente establecido por los dichos de los funcionarios policiales, que las municiones incautadas en el dormitorio del acusado fueron las que registraban calibre .38, municiones que de acuerdo con la pericia eran las aptas para el disparo y no aquella que fue encontrada con el arma a fogueo en un sillón del living.

-Que el acusado al momento de ser detenido estaría incumpliendo la obligación de estar en su domicilio, según parte de la acusación que fue eliminada, por lo tanto,

hay una incompatibilidad con una tenencia de las municiones. Yerra la defensa en esta alegación, pues a Álvarez se le imputa tenencia de municiones y no porte de ellas, tenencia que dice relación con un sujeto que las mantiene en la propia esfera de resguardo o control y que supone actos en los cuales se manifiesta el ejercicio de dicho control sobre estas municiones, en este caso, tenerlas en su domicilio, en su dormitorio, en su closet, bajo sus ropas.

-Luis Álvarez, por su parte, indicó al prestar declaración que él fue detenido cuando iba a buscar a su hija con salvoconducto en su celular, estaba como a unos 300 metros de la casa, iba a buscar a su hija a la casa, él en esa época vivía en un Hostal en el Centro, arrendaba, no vivía en don Matías, pues tenía orden de alejamiento, no tenía ropa en ese lugar, se había llevado todas sus cosas al Hostal, ese día llama por teléfono a la Carola Silva Medel y le dijo que iba a buscar a la hija para ir al centro a comprar, él la iba a buscar y ella venía saliendo y los carabineros venían saliendo. En esa casa vivían Carola Silva y los hijos, cuatro, de 16,14, 11 y 2 años.

Nada de lo anterior fue acreditado por la Defensa, pues no produjo prueba de ninguna especie en este sentido, limitándose a las afirmaciones de su representado. En efecto, señaló que contaba con salvoconducto en su teléfono para ir a buscar a su hija, no lo incorporó; señaló que tenía una medida u orden de alejamiento, no la presentó; dijo que no tenía ropa en esa casa, sin embargo, los dichos de los policías, las fotografías y el reconocimiento de Cristian Palacios dicen lo contrario; refirió que arrendaba en un hostal en el centro, no presentó ningún documento, ni testigo que ratificare aquello; dijo que estaba separado de su pareja, pero eso solo fluye de sus dichos, no compareció su pareja, ni testigos que corroboraran esta separación; señaló que estaba a 300 metros de la casa cuando lo detienen, sin embargo Nelson Saavedra señaló que lo vio salir del inmueble solo y que lo detuvo a unos metros de este; dijo que en esa casa, en que no vivía él, lo hacía Carola y cuatro hijos, pero eso y pese a que la policía indicó que en la casa había 3 menores de edad, no se probó por ningún medio, ni siquiera con los dichos de su pareja.

-La defensa en su conainterrogatorio a los policías que participaron en la entrada y registro, intentó establecer que uno de los hijos de la pareja de Álvarez tenía 17 años y que podrían ser de éste las municiones, cuestión que la policía no indagó. En relación con este argumento, no se probó por la Defensa ninguna de estas afirmaciones, esto es, que Carola Silva tuviese 4 hijos, no se acreditaron sus edades, no se probó que viviesen con ella todos, algunos, ninguno; pero, lo que si se probó es que había ropa de Álvarez en el dormitorio matrimonial, en un closet junto a las 3 municiones y no en la segunda habitación que correspondería a la de los hijos.

#### **EN CUANTO AL DELITO DEL ARTICULO 318 DEL CODIGO PENAL.**

**DECIMOSEGUNDO:** Que, con relación a este delito imputado a Álvarez, el Ministerio Público solicitó absolucón o sobreseimiento definitivo por este hecho, cuestión en la que concordó la defensa.

Se descarta un sobreseimiento definitivo por no haber sido solicitado en la oportunidad e instancia correspondiente y por haberse deducido acusación por este delito.

En cuanto a la absolucón impetrada, este Tribunal, entendiendo que se acreditó que Álvarez fue sorprendido en la vía pública incumpliendo una cuarentena, circunstancia esta última un hecho público y notorio, comparte lo solicitado por los intervinientes pues, primero, lo que exige esta norma es una puesta en peligro de la salud pública de carácter concreto y no abstracto, por ende, ello debe ser probado, no bastando el mero hecho de ser sorprendido el sujeto en la vía pública cuando le estaba prohibido hacerlo; segundo, dicho lo anterior no se acreditó por el persecutor que el incumplimiento del acusado de la cuarentena

decretada para la comuna de Curicó y que se encontraba vigente el 11 de agosto de 2020, de alguna manera hubiere sido peligroso, ya sea, porque registraba un examen PCR positivo o mantenía uno con resultado pendiente, ya sea porque se encontraba en una residencia sanitaria o porque había sido detectado como contacto estrecho de una persona contagiada con Covid-19 o cualquier otra conducta de la cual pudiera desprenderse esta puesta en peligro a que hace referencia la norma ya señalada. Sólo se probó que Álvarez el día 11 de agosto de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente una de las cuarentenas decretadas por la autoridad para la ciudad de Curicó, fue sorprendido en la vía pública sin el salvoconducto correspondiente, conducta que per se no es constitutiva del delito que le fuere imputado.

**DECIMOTERCERO:** Que, el Ministerio Público en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal señaló que en cuanto a circunstancias modificatorias lo perjudica la agravante de ser reincidente en delito de misma especie. Incorpora extracto y sentencia respecto a una causa en fue condenado por el delito de robo con intimidación. Estima que concurre la atenuante del artículo 11 N°9. Por los robos con violencia pide 10 años y 1 día presidio mayor en su grado medio. Por la tenencia de municiones pide 541 días. incorpora el extracto del acusado que registra varias condenas pretéritas.

La defensa en esta misma audiencia señala que por los delitos de robo con violencia adhiere a lo solicitado por el Ministerio Público. Se refiere a jurisprudencia en cuanto a la atenuante del artículo 11 N°9. Respecto de la agravante de reincidencia se compensaría con la atenuante alegada. En cuanto a la tenencia de municiones, por la extensión del mal causado la pena de 541 días sería lo correcto.

En cuanto a la **atenuante del 11 N°9**, ella se establece, porque se estima que la actitud del hechor al cooperar en la investigación es merecedora de indulgencia, pues de alguna manera ésta viene a facilitar la actividad persecutoria al realizar una actividad a la que no se encuentra obligado y sin la que tal vez no se hubiere podido determinar el hecho o la autoría de este. Dicho lo anterior, la referida minorante **será reconocida para los delitos de robo con violencia que afectaron a Marcelo Rojas y Cristian Palacios**, toda vez que estos jueces entienden que la declaración prestada por Luis Álvarez en audiencia, significó una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, dado que, si bien intentó minimizar su conducta en los citados ilícitos, reconoció haber participado en ellos junto a otro sujeto, haciendo uso de un elemento que parecía ser un arma de fuego, en el cual se causaron lesiones a las víctimas para lograr la apropiación de una serie de especies.

Respecto de la **agravante de reincidencia alegada**, se entiende que se es reincidente en delito de la misma especie, cuando se ejecuta un hecho nuevo que afecta al mismo bien o bienes jurídicos, que se lesionó o lesionaron por un ilícito anterior, donde la pena impuesta no fue a todas luces suficiente para disuadir al hechor, de la comisión de nuevos hechos parecidos por lo que se ha dado la situación de agravamiento de responsabilidad criminal; por otra parte, no sólo es necesario que se afecte los mismos bienes jurídicos para estar en presencia de esta agravante, también es menester que los hechos nuevos en su forma de comisión sean similares a los anteriores, es decir, si se trata de un delito de robo en que se ejerce violencia para lograr la apropiación, el pretérito, igualmente, debe haberse ejecutado lesionando la integridad física de la víctima para alcanzar la sustracción de especies. Dicho lo anterior, el análisis del extracto de filiación y antecedentes del acusado, así como de la sentencia incorporada, permite establecer a estos jueces de mayoría que las circunstancias de comisión que se dieron en el delito perpetrado con anterioridad y por el cual Álvarez fue objeto de condena, robo con intimidación, son diferentes a las del delito por el cual se le condena por la presente sentencia; estando, en este punto, este **Tribunal de Mayoría** obligado a

exigir que exista una identidad, entre el anterior y el nuevo delito, no sólo en lo que dice relación a la infracción de los bienes jurídicos en juego, sino que, además, en aspectos que se refieren a su forma de comisión y medios empleados para aquello, pues la concurrencia y reconocimiento de esta agravante, implica para quien la soporta, un agravamiento significativo en el quantum de la pena que se le impondrá en definitiva, lo que hace necesario e indispensable, por los efectos que produce, que su estimación sea luego de que se cumplan rigurosamente los requisitos exigidos por el legislador, entendiendo el sentido que el mismo quiso dar a la reincidencia; por ende, se hace necesario exigir, que exista una identidad en este sentido, pues como ya se dijo, si lo que el legislador quiso fue el sancionar una suerte de especialización del delincuente, cuestión que en el presente caso no sucede. Por todo lo dicho **no se estimará, por mayoría, como concurrente la agravante.**

Se previene que el **Magistrado Rodrigo Gómez** fue del parecer de **dar por establecida la referida agravante** por considerar que tanto el delito pretérito, robo con intimidación, como parte de los que se establecen por este fallo, son de la misma especie, pues afectan los mismos bienes jurídicos, se encuentran en un mismo tipo penal, no siendo necesario para establecer la concurrencia o no de la agravante, aspectos que dicen relación con la forma de comisión de uno y otro.

**DECIMOCUARTO:** Que, la pena señalada por la ley al delito de robo con violencia es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo y concurriendo una circunstancia atenuante y ninguna agravante, al imponer la condena tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 449 N° 1 del Código Penal. Se hace presente en este punto, que estos jueces estimaron que era más beneficioso para el sentenciado imponer la pena conforme al artículo 74 del Código Penal y no de acuerdo con el artículo 351 del Código Procesal Penal, pues, de haber hecho uso de esta última norma, se habría aumentado la pena en dos grados, teniendo en cuenta el número de delitos y la naturaleza de ellas. Por otra parte al sancionar conforme al sistema del artículo 74 del código ya señalado y de acuerdo al numeral 1° del artículo 449 del mismo cuerpo legal, se tendrá presente la circunstancia atenuante concurrente y la extensión del mal causado con los delitos, que en este caso no deja de ser significativo, dada la forma de ejecución de los delitos, dos sujetos que abordan a las víctimas, a quienes arrinconan en su vehículo, amenazan con un elemento que parecía ser arma de fuego y con el cual golpean en forma inmediata y con inusitada violencia en la cabeza de éstas, partiéndoles el cuero cabelludo, sin que aquello hubiese sido necesario, dado que los ofendidos al verse sorprendidos por los atacantes, no opusieron resistencia, ni agredieron a sus atacantes, uno de los cuales, Álvarez, resultó ser el que amenazaba y golpeaba a sus víctimas. Si bien la Fiscalía solicitó la imposición de una pena única por estos delitos de 10 años y 1 día, esa es una petición que no obliga al Tribunal, pues en este caso no se trata de un procedimiento abreviado en que el Juez de Garantía no puede imponer una pena superior, ni más desfavorable a la requerida por el Fiscal o Querellante.

La pena señalada por ley al delito de tenencia ilegal de municiones es de presidio menor en su grado medio y no concurriendo ni atenuantes, ni agravantes, se podrá recorrer toda la extensión de la pena y tendrá en cuenta al imponer la condena, la extensión del mal causado y la no concurrencia de modificatorias.

Teniendo en cuenta las condenas a imponer no se le sustituirá al sentenciado ninguna de ellas por las que señala la Ley 18.216.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N°9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 30, 31, 50, 432, 436, 439 y 449 del Código Penal; 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal; Ley 17.798. **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **ABSUELVE** a **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS** de la acusación fiscal que lo suponía autor del delito previsto y sancionado en el artículo 318 del Código Penal supuestamente perpetrado el día 11 de agosto de 2020 en esta ciudad de Curicó.

**II.-** Que se **CONDENA** a **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS**, ya individualizado, a la pena de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **robo con violencia** en grado de desarrollo **consumado**, cometido en contra de Marcelo Rojas Zamora el día 05 de Mayo de 2020 en Curicó.

**III.-** Que se **CONDENA** a **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS**, ya individualizado, a la pena de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **robo con violencia** en grado de desarrollo **consumado**, cometido en contra de Cristian Palacios Calderón el día 08 de junio de 2020 en Curicó.

**IV.-** Que se **CONDENA** a **LUIS ITALO ALVAREZ RIVAS**, ya individualizado, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos mientras dure la condena, como **autor** del delito de **tenencia ilegal de municiones** en grado de desarrollo **consumado**, perpetrado el día 11 de agosto de 2020 en Curicó. Se decreta el comiso de tres municiones calibre .38 percutidas.

**V.-** Que se **exime** al sentenciado del pago de las **costas** de la causa por presumírsele pobre.

**VI.-** Que por no reunir los requisitos para ello **no se sustituye la condena**, por lo que deberá cumplir íntegramente las penas privativas impuestas, sirviéndole de **abono los 378 (trescientos setenta y ocho)** días que ha estado privado de su libertad con ocasión de esta causa desde el 11 de Agosto de 2020 a la fecha de esta sentencia.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal e inclúyase la **huella genética** del sentenciado en el registro de condenados, previa toma de muestra biológica si fuere necesario. Cúmplase lo anterior por Gendarmería de Chile.

Devuélvase al Ministerio Público los documentos y evidencias acompañados al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada Jimena Orellana Fuenzalida.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**R.I.T. N° 71-2021.**

**R.U.C. N° 2000344123-8.**

**DECRETADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS RODRIGO GOMEZ MARAMBIO, PATRICIA MOLLER ESCOBEDO Y JIMENA ORELLANA FUENZALIDA**